

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGUIDO POR BANCO SERFINANZA S.A. EN CONTRA DE LINERO DIAZGRANADOS ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., SAMUEL LINERO DIAZGRANADOS Y RODRIGO LINERO DIAZGRANADOS.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2020-00031-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo, consistente en que se corrija el auto de de fecha 3 de octubre 2023.

**ANTECEDENTES**

Pide la sociedad memorialista que se corrija el auto que dispone la entrega del bien objeto del presente asunto de fecha 3 de octubre 2023, en el sentido de indicar que el Nit. del BANCO SERFINANZA S.A. corresponde al No. 860.043.186-6, y no el que equivocadamente se indicó en dicha providencia, además de corregir las palabras "plala" y "pen" siendo lo correcto placa y perfil.

**CONSIDERACIONES**

Sobre la corrección de providencias judiciales , el artículo 286 del C.G. del P. señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De lo anterior, se concluye que procede la corrección cuando hay omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive o influya en ella, aspecto que para el despacho se materializó en el caso de la providencia señalada, por lo que teniendo en cuenta que se incurrió en un error de digitación en el número Nit. de la ejecutante y en algunas palabras se procederá a corregir tal yerro.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** la parte final del auto de fecha 3 de octubre de 2023 por medio del cual se ordena librar despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto del presente asunto, el cual quedará así:

*"(...) NADIR: con plantilla de concreto sobre la placa común que la separa del sexto piso; CENIT, con perfil metálico de cielo falso que lo separa del espacio bajo la placa común del octavo piso.*

*Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso señalándose que el predio debe ser entregado a la entidad financiera BANCO SERFINANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.043.186-6 dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que le informa esta orden."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTÉNGASE** incólume el resto de la providencia corregida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.